

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divorcio contencioso
Radicado: 63190408900120230001400
Asunto: Auto Rechaza
Demandante: Carlos Heber Rivera Campo
Demandada: Gloria Nancy Molina García
Auto Interlocutorio No.: 109

Revisada en su integridad la presente demanda de divorcio contencioso, instaurada a través de apoderado judicial por Carlos Heber Rivera Campo, identificado con C.C. 6.342.466, en contra de Gloria Nancy Molina García, identificada con C.C. 52.199.465, el despacho, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de la referencia considera el despacho que no es competente para sumir su trámite de conformidad con las reglas de competencia establecidas en el Código General del Proceso, veamos:

El artículo 17 del Código General del Proceso señala la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, entre ellos, de los asuntos atribuidos al juez de familia en **única instancia**, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

El artículo 21 a su vez establece que son competencia en única instancia del juez de familia los divorcios de común acuerdo.

De otro lado, los divorcios contenciosos, de conformidad con el artículo 22 del C.G.P., son asuntos asignados en primera instancia al Juez de Familia.

(...)

ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

*1. **De los procesos contenciosos** de nulidad, **divorcio de matrimonio civil**, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como se puede advertir, la competencia de este despacho es para asuntos de única instancia en materia de familia y el propuesto en la demanda es de

primera instancia, por lo que su competencia recae en un juzgado de circuito.

Finalmente, la competencia por factor funcional es improrrogable, art. 16 CGP, por lo que se procederá al rechazo de la demanda y la remisión para reparto ante los Jueces de Familia de Armenia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia funcional la demanda de proceso de divorcio contencioso, instaurado Carlos Heber Rivera Campo, identificado con C.C. 6.342.466, en contra de Gloria Nancy Molina García, identificada con C.C. 52.199.465, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, remitir la demanda para su reparto ante los Juzgados de Familia del Circuito de Armenia, Quindío.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c386d564d806223474e0c49549f90180690d5902d2fe3bc46ab3eba7cb99d1d

Documento generado en 20/02/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>